

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 32, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DEL VALLE", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra de los ejidatarios y de los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/176/05 de fecha 3 de mayo de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-14-85 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13151, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165513 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 2 de marzo del mismo año, quienes expresaron su conformidad con el trámite expropiatorio.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 34-18-95 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de marzo de 2003, en la cual el núcleo agrario "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1939 y ejecutada el 10 de octubre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 10,234-01-00 Has., correspondiéndole al ejido "VALLE DE BANDERAS", una superficie de 7,577-01-00 Has., para beneficiar a 441 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, al de "SAN JOSÉ", una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 120 capacitados en materia agraria y a "CORRAL SOLO", una superficie de 657-00-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 64-79-34.05 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1994, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado

de Nayarit, una superficie de 0-02-97.11 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de la industria telefónica; mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de febrero de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, respecto a una fracción de los terrenos concedidos, y por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 52-50-56 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte de las obras de ampliación y rehabilitación del distrito de riego Río Ameca.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad dictamen técnico en el cual resolvió que es procedente que las tierras ejidales a que se refiere el presente Decreto, sean incorporadas formalmente al desarrollo urbano, en razón de la superficie solicitada se encuentra ocupada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 0950 de fecha 4 de mayo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignando como valor unitario el de \$42,744.31 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 34-18-95 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'461,406.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación comprende la superficie de 34-18-95 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por dicha Comisión la cantidad de \$1'461,406.59 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal, mediante la venta de solares a los avecindados que los ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que lo soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'461,406.59 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria, y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOSÉ DEL VALLE", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 737919, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737919, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737919, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Hermanos", con una superficie de 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

- 20.-** Que con fecha 31 de marzo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715912, de fecha 18 de abril de 2007, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 14 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Ejido Flor de Chiapas
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de abril de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715912, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 47 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 14 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Ejido Flor de Chiapas
AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 99-99-92 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Gemelos, expediente número 737950, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737950, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737950, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Gemelos", con una superficie de 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 20 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715916, de fecha 19 de abril de 2007, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 21 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 46 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio "La Tinajita" de Carlos Jesús Uitz Villareal
AL OESTE: Ejido Chencoh y terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de abril de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715916, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 21 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 46 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio "La Tinajita" de Carlos Jesús Uitz Villareal
AL OESTE: Ejido Chencoh y terrenos presuntos nacionales

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 348-72-33 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Canelar, expediente número 737581, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737581, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737581, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Canelar", con una superficie de 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 30 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714631, de fecha 16 de enero de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 49 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 52 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Amet Ochoa Cardona, colonia La Victoria, Río Chiquito y su Zona Federal
AL SUR: Rusbel Pérez Camacho, Río Chiquito y su Zona Federal
AL ESTE: Rafael Lázaro Torres
AL OESTE: Humberto Santos Valencia

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de enero de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714631, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 49 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 52 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Amet Ochoa Cardona, colonia La Victoria, Río Chiquito y su Zona Federal
AL SUR: Rusbel Pérez Camacho, Río Chiquito y su Zona Federal
AL ESTE: Rafael Lázaro Torres
AL OESTE: Humberto Santos Valencia

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 182-86-94 (ciento ochenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.